



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Once de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2202
RADICADO N° 2019-00615-00

Previo a autorizar el retiro de la demanda, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva a portar el original del comisorio NO. 167/2019/00615, contentivo de la medida de embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado o en su defecto, deberá aporta constancia del comisionado, donde indique claramente que la parte interesada desistió de la diligencia.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el art. 597 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, _____ de 2020

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria